

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00135 00
DEMANDANTE:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	GLORIA INÉS SIERRA SÁNCHEZ
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR PREVIO A RESOLVER MEDIDA CAUTELAR

En el escrito de demanda ejecutiva, visible en la pág. 4 del archivo 02 del expediente digitalizado, apoderado de la parte demandante solicita que se decrete el embargo de los dineros que la ejecutada posea en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Agrario.
- Banco AV Villas.
- Banco Bancolombia.
- Banco BBVA.
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente.
- Banco Caja Social.
- Banco Davivienda.
- Banco Scotiabank Colpatria.
- Banco Popular

Además, que se decrete el embargo de:

- “(…) - Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)
- Embargo del porcentaje del salario (docente activo)
- Embargo de las primas (docente activo)
- Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida.
- Embargo y secuestro del bien inmueble que registra en la Página de Superintendencia de Notariado y Registro. (Se adjunta Certificación de Consulta de Bienes Inmuebles de la Superintendencia de Notariado y Registro, en caso que si aplique) (…)”

Previo a decidir la solicitud de embargo formulada por la parte ejecutante y aras de dar claridad de la medida provisional a decretar OFICIESE al Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria y Banco Popular para que reporten las cuentas de las que sea titular la señora GLORIA INÉS SIERRA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.486.215 y certifique si los dineros depositados en esas cuentas están sujetos a inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 18/05/2021. Fijado a las 8 a.m. #028

Secretario

SAP